

Obligaron sus Casaca, y Pime, y leusa habidos
y por haber, en toda parte y lugar: Dieron poder a
los señores jueces que de los ruegos duplicados
deban conocer legitimamente para que los compelan
a cumplir lo ofrecido, por todo rigor de Dio y via
necesaria, como por sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada, consentida, que por tal la recibes, y
no apelada, y renunciada las leyes fueras, her
encias, y privilegio que le son propios, y la qual
enfirma. Así lo requerian y firmaron siendo los señores
D. Diego y D. Juan Antonio Baquero, y Antonio Galan,
y Bernabé, vecinos de esta expresada Villa a todos yo
el Sr. D. D. Juan Antonio Baquero = Juan Antonio Baquero = Pedro Baquero =
Antonio Baquero = Juan Antonio Baquero = Juan Antonio Baquero =
Juan Antonio Baquero = Juan Antonio Baquero = Juan Antonio Baquero =
Juan Antonio Baquero = Juan Antonio Baquero = Juan Antonio Baquero =

concordo a la letra con su original, con el que ha sido
judo, y licito, firmado, y con nota marginal de esta
causa, queda en el Protocolo corriente de esta
causa en la oficina de mi cargo a que me remite.
de ello a instancia de los requeridos, firmo, y
presente en un pliego del sello segundo, en la Villa
de Jamilla y día, mes, y año de su requerimiento

José Arce y
Verges

